



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard Mariscal

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 3 de agosto de 2009, el ahora recurrente solicitó, a través de INFOMEX, al Instituto Nacional de Perinatología (INPER), lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** “Por este medio solicito se me expida copia simple de la totalidad de documentos que integran el expediente de licitación 12260002-003-09 convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinoza, los documentos solicitados son: el acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo, propuestas técnicas, anexos y documentos solicitados en las bases de licitación y que fueron presentados en dicho acto por las diversas participantes, propuesta económica presentada, copia del contrato derivado de dicho procedimiento licitatorio y la póliza de fianza presentada para garantizar el cumplimiento del contrato.” (sic)

**Modalidad preferente de entrega de información:** “Entrega por Internet en el INFOMEX”

II. El 7 de agosto de 2009, el INPER respondió, a través de INFOMEX, la solicitud de información, en los siguientes términos:

“(…)

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Se anexa archivo con la información proporcionada por el área responsable.

(…)” (sic).

El sujeto obligado adjuntó a la citada respuesta, los siguientes documentos:

1. Copia del oficio 2000.624.2009, del 3 de agosto de 2009, dirigido al particular y suscrito por la Unidad de Enlace del INPER, en el que se señala lo siguiente:

“(…)

En respuesta a su Solicitud con número de folio 1225000006409, me permito comunicarle que debido a la amplitud de la información proporcionada por el Área Responsable, se pone a disposición para su consulta en la Dirección Médica a partir del 27 de Agosto del 2009 con un horario de 09:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

(…)”



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard Mariscal

2. Copia del Oficio 5000.519.2009, del 31 de julio de 2009, dirigido al titular de la Unidad de Enlace del INPER y suscrito por el Jefe de Departamento de Servicios, de la Dirección de Administración y Finanzas, con el siguiente contenido:

“(…)

En atención a su oficio 2000.591.2009, de fecha 28 de julio del año en curso, donde se me solicita la contestación de la información No. 1225000006409 me permito anexarle la documentación a dicha solicitud.

(…)”

III. El 14 de agosto de 2009, se recibió en este Instituto, a través del INFOMEX, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el INPER a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “el medio de entrega que quieren imponerme, en mi solicitud especifique que el medio de entrega sería copia simple de la información solicitada, en la contestación que dan a mi solicitud ponene a mi disposición la información para que sea checada físicamente, requiero que me sea entregada en copia simple, previo presentación del pago correspondiente.” (sic)

IV. El 14 de agosto de 2009, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 3791/09 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, Jacqueline Peschard Mariscal, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

V. El 24 de agosto de 2009, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del INPER, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la LFTAIPG, en relación con el diverso 54 del citado ordenamiento legal.

VI. El 25 de agosto de 2009, mediante correo electrónico, se notificó al recurrente la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.

VII. El 25 de agosto de 2009, se notificó al INPER la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard  
Mariscal

notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

**VIII.** El 2 de septiembre de 2009, se recibió en este Instituto el oficio 2000.703.2009, del 27 de agosto del mismo año, dirigido a la Comisionada Ponente y suscrito por el titular de la Unidad de Enlace del INPER, el cual se reproduce a continuación:

“(…)

En respuesta a la Solicitud No. 1225000006409 y Notificación de Recurso de Revisión No. 3791/9 recibido con fecha 25 de agosto del año en curso emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental e interpuesto por el recurrente Ramírez Razo Jorge Tobías en contra del Comité de Información de este Instituto, me permito enviarle los siguientes alegatos:

Se verifico la pregunta del usuario corroborando la modalidad de entrega la cual no fue posible debido a la cantidad de información que se le enviaría por lo que se decidió ponerla a su disposición para su consulta y de ahí corroboraríamos si el usuario requería las copias para notificarle cual sería el proceso para entregárselas, por lo que en ningún momento quisimos imponerle nuestro medio de entrega.

Cabe hacer mención que se escaneara la respuesta que dio el responsable de la unidad administrativa la cual consta de 144 fojas útiles y se le enviará al recurrente por el medio que señaló para recibir notificaciones, al correo electrónico [...]y si requiere copia física favor de notificarlo para generar el recibo correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial y afectuoso saludo, en espera de que en esta ocasión satisfaga la pregunta de la recurrente.

(…) sic”

El INPER adjuntó los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del 2 de septiembre de 2009, dirigido al recurrente, mediante el cual el INPER le comunicó lo siguiente:

“(…)

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NO. 1225000006409 Y AL RECURSO DE REVISIÓN NO. 3791/09 SE LE ADJUNTA ARCHIVO CON RESPUESTA POR MEDIO ELECTRONICO QUE SEÑALO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.

(…)”



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard Mariscal

2. Copia del expediente de la Licitación Pública Nacional 12260002-003-09.

**IX.** Al día de la resolución no se recibieron alegatos del recurrente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver sobre el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** En este considerando se analizará la procedencia de sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la LFTAIPG.

El ahora recurrente solicitó al INPER copias simples de todos los documentos que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional 12260002-003-09. Específicamente, manifestó que requería los siguientes documentos:

1. Acta circunstanciada de presentación y apertura de proposiciones;
2. Acta de fallo de la licitación;
3. Propuestas técnicas;
4. Anexos y documentos que los participantes deben presentar de conformidad con las bases de licitación;
5. Propuesta económica;
6. Copia del Contrato derivado del procedimiento licitatorio, y
7. La Póliza de fianza presentada para garantizar el cumplimiento del contrato.

En su respuesta, el INPER informó al entonces solicitante que, debido a la extensión de la información proporcionada por el área responsable, se ponía a su disposición para su consulta directa a través de su Dirección Médica, en el respectivo horario de atención.

El ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando su inconformidad respecto a la modalidad de entrega en la que el INPER puso a su disposición la información solicitada, ya que requirió que le fuera proporcionada en copia simple.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard  
Mariscal

Una vez admitido el medio de impugnación, el INPER, informó a este Instituto que mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2009, envió al particular la información solicitada, adjuntando copia del mismo.

En efecto, una vez revisada la información que el INPER envió al particular, se advierte que la misma satisface su solicitud de acceso, ya que le entregó copia simple de la totalidad de los documentos que integran el expediente de Licitación Pública Nacional 12260002-003-09, incluyendo aquellos que específicamente requirió, consistentes en:

1. Acta circunstanciada de presentación y apertura de proposiciones;
2. Acta de fallo de la licitación;
3. Propuestas técnicas;
4. Anexos y documentos que los participantes deben presentar de conformidad con las bases de licitación;
5. Propuesta económica;
6. Copia del Contrato derivado del procedimiento licitatorio, y
7. La Póliza de fianza presentada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, en la LFTAIPG se dispone lo siguiente:

**“Artículo 58.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Como se advierte de la norma transcrita, cuando admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado modifique su respuesta, de tal forma que el recurso quede sin materia, procede el sobreseimiento.

En el caso concreto, una vez admitido el medio de impugnación, el INPER entregó al particular la totalidad de la información solicitada. Por lo tanto, el recurso de revisión quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la LFTAIPG, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 54 del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 50, 51, 52, 55 y 56, fracción I y 54, fracción IV de la LFTAIPG, así como 82 y 86 de su Reglamento, el Pleno:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000006409

**Expediente:** 3791/09

**Comisionada Ponente:** Jacqueline Peschard Mariscal

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, María Marván Laborde, Ángel Trinidad Zaldívar y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2009, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.